



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2021
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!**
TODO CON AMOR!

INFORME DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO:

**LIMPIEZA DE SEDIMENTOS EN MICROCUENCA EL CEDRO
DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA S.A (DESMINIC S.A)
MINA LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**



Elaborado por: Aleyda Miranda Balladares

Remitido a: Ing. Víctor Rodríguez S.

Responsable de OGA - ANA

*Vamos
Adelante!*
**CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRÍA!**

26 de marzo del año 2021

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INTUR, 4 Cuadras al Sur

PBX: 22668444 / 22668451 / www.ana.gob.ni



Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN.....	3
III.	PARTIICIPANTES.....	4
IV.	MICROLOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.....	4
V.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	5
VI.	RECORRIDO EN LOS SITIOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO.....	6
VII.	OBSERVACIONES IN SITU.....	6
VIII.	CONCLUSIONES.....	10

*Vamos
Adelante!*
CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRÍA!



I. INTRODUCCIÓN

En atención a solicitud enviada por la Dirección General de Calidad Ambiental de MARENA a través de correo electrónico el día 18 de marzo del año 2021, de conformidad con los Artículos 8 y 9 del Decreto 20-2017 que orienta al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a crear y coordinar las Comisiones Interinstitucionales para la Evaluación Ambiental de los proyectos, las cuales deben estar conformadas por Representantes de las Unidades de Gestión Ambiental sectoriales (UGAS)", que señala que son funciones de la Comisión, integrar el equipo para realizar las visitas de campo que se programen, y conforme con las instrucciones recibidas del Responsable de la Oficina de Gestión Ambiental, el día 26 de marzo del 2021 se participó en la Inspección del Proyecto "Limpieza de sedimentos en Microcuenca EL Cedro", municipio Santo Domingo, del Departamento de Chontales, convocada por MARENA.

En la inspección participaron miembros de la Comisión Interinstitucional para la Evaluación Ambiental conformada por las instituciones siguientes: MARENA (Delegación Territorial Chontales, Dirección General de Calidad Ambiental de MARENA, Delegación Territorial del Ministerio de Energía y Minas, Alcaldía municipal de la ciudad de Santo Domingo.

En este informe se presentan los resultados de la Inspección realizada en los tramos en donde se ubica el proyecto, también se presenta un breve resumen de las características del proyecto y consideraciones normativas que pueden aplicar.

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN

Realizar recorrido a las áreas del proyecto a fin de obtener una valoración ambiental general en el sector donde confluyen las quebradas, El Cedro y La Leona, donde se propone desarrollar el proyecto.

Identificar los posibles impactos ambientales que deberán incluirse en los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, y/o en el Programa de Gestión Ambiental (PGA).

III. PARTICIPANTES

3.1 MARENA

Anibal González Dirección General de Calidad Ambiental
Marisol Carrillo Delegación Territorial MARENA Chontales

3.2 Ministerio de Energía y Minas

Laen Trujillo Reyes Delegación Territorial Minas DGM-MEM
Chontales

3.3 Alcaldía del municipio de Santo Domingo-Chontales

Clever López Espinoza Unidad Ambiental municipal

3.4 Autoridad Nacional del Agua

Aleyda Miranda B. Especialista en Gestión Ambiental.

1.4 Proponente del Proyecto

Héctor Kauffman Representante de la Empresa DESMENIC

IV. MICROLOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en el municipio de Santo Domingo del Departamento de Chontales, dentro de la concesión minera La Libertad, contiguo al polígono de explotación del Proyecto Antena, dentro de los terrenos privados de la Empresa Desarrollo Minero de Nicaragua (DESMINIC S.A).

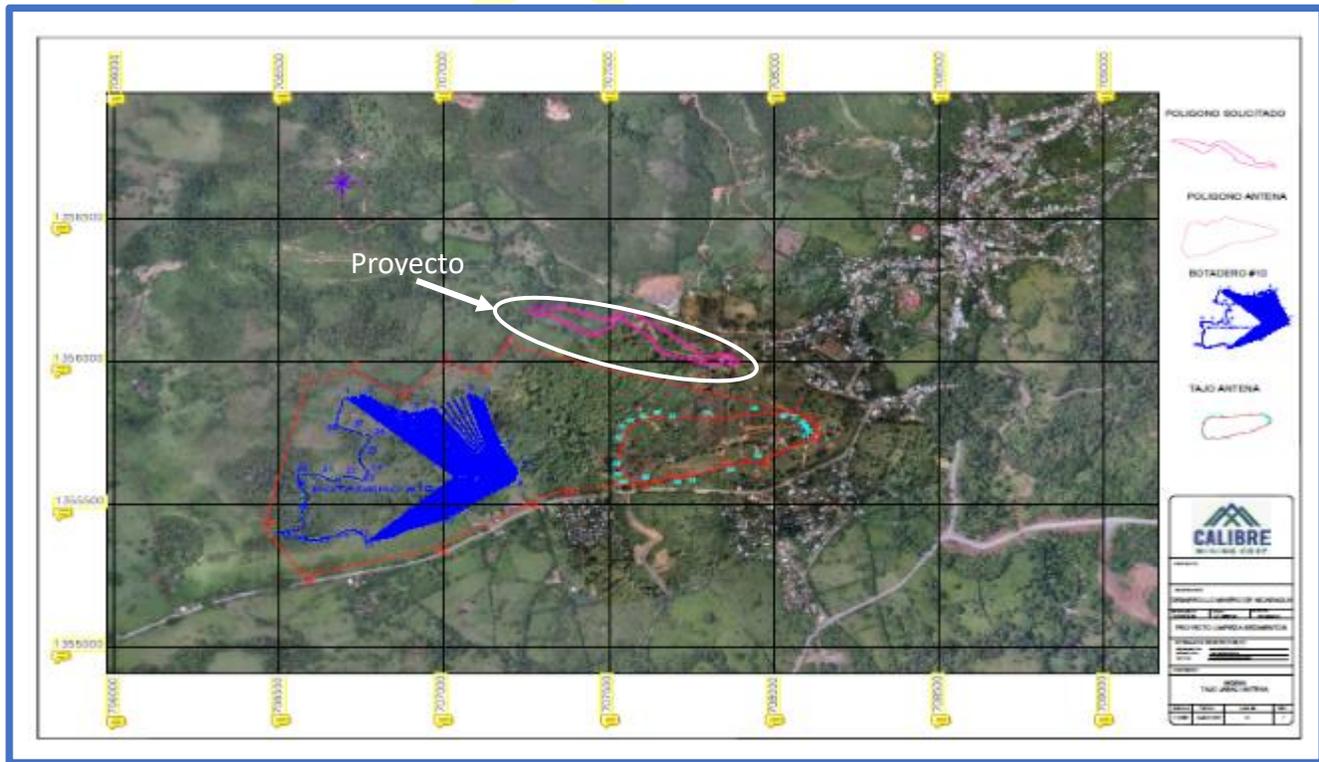


Figura 1 Ref: DESMINIC S:A-Mina La Libertad. Perfil del Proyecto. Anexo 1. marzo

V. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

De acuerdo a la que describe el Perfil del Proyecto, éste consiste en realizar la limpieza de sedimentos sobre el cauce de la quebrada El Cedro, sanear un área vulnerable a la inundación y aprovechar el sedimento extraído para extracción de oro. El proceso de extracción se realizaría en la Planta ubicada en la Mina, La Libertad del Departamento de Chontales.

El proyecto contempla realizar las actividades de limpieza de material sedimentado en el cauce de la Quebrada El Cedro, eliminar el suelo sedimentado, mejorar el drenaje pluvial del cauce, manejo seguro del material a retirar utilizando las instalaciones de la Mina.

Con el proyecto se espera extraer un volumen de sedimentos estimado en 39,000m³, para esta realizar esta actividad utilizarán camiones volquetes los que transportarán el sedimento hacia la zona de acopio #1 (Jabalí Antena) propiedad de la Mina, posteriormente será trasladado a la Planta de Beneficio Mina La Libertad. Una vez en la Planta de

beneficio el material será procesado asegurando su deposición y confinamiento.

De acuerdo con el Perfil del proyecto página 13, no se generará residuos peligrosos, ni generarán aguas residuales domésticas. De acuerdo con el Cronograma que se presenta en la página 14 el proyecto tendrá una duración de 15 semanas.

VI. RECORRIDO EN LOS SITIOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO

Durante la inspección se realizó un recorrido en los sitios siguientes:

- a) Margen de la quebrada El Cedro, hasta la confluencia de las quebradas La Leona y El Cedro una distancia estimada en 600m aproximadamente.
- b) Área de Confluencia de las quebradas el Cedro con la quebrada La Leona.

VII. OBSERVACIONES IN SITU

En el área de influencia directa del Proyecto, durante el recorrido realizado en el margen de la quebrada El Cedro hasta la confluencia de las quebradas La Leona y El Cedro una distancia estimada en 600m aproximadamente se observó lo siguiente:

- a) En los alrededores el área está urbanizada, a unos 30 m aproximadamente se encuentra el Instituto Nacional Santo Domingo, el Estadio municipal de Baseball, así también se observaron viviendas, actividades mineras artesanales (ver Figura 2).



Figura 2 Centro educativo Santo Domingo / Ubicada en los alrededores del Proyecto.

- b) En el cauce de la Quebrada El Cedro se observó sedimento acumulado (ver figuras 3, 4 y 5)



Figura 3 Quebrada El Cedro / Santo Domingo, Departamento de Chontales



Figura 4 Quebrada El Cedro / Santo Domingo, Departamento de Chontales



Figura 5, Quebrada El Cedro / Santo Domingo, Departamento de Chontales

Área de Confluencia de las quebradas el Cedro con la quebrada La Leona se observó lo siguiente:

- El área está intervenida y pertenece al área concesionada de la Empresa Minera DESMENIC S.A.
- En este punto confluyen las quebradas La Leona y El Cedro y forma parte del área del Proyecto (ver figura 6 y 7).



Figura 6, Confluencia Quebrada La Leona y Quebrada El Cedro



Figura 7. Tramo que forma parte del Proyecto Confluencia Quebrada El Cedro y La Leona

Entrevista con el Ing. Héctor Kauffman Representante de la empresa minera DESMENIC S.A

Durante la inspección el Representante de la Empresa Minera, Ing. Héctor Kauffman, mostró datos de análisis de calidad del sedimento y señaló que el reporte de laboratorio lo recibieron después de haber sometido la solicitud de Carta de No Objeción del Proyecto ante MARENA.

El Ing. Kauffman, expresó de forma verbal, que, según los resultados del reporte de laboratorio, no podrán aprovechar el sedimento para extracción de oro, debido a que detectaron altas concentraciones de mercurio en sedimentos analizados que eran el objetivo de remoción del proyecto, ya que existen convenios internacionales que no permiten el uso de mercurio en minería.

También expresó que el proceso de desmercurización, además de ser tóxico, es altamente costoso.

VIII. CONCLUSIONES

1. Conforme la comunicación recibida de MARENA por medio de correo electrónico, aclara que el Proponente del Proyecto solicitó Carta de No Objeción al Proyecto Limpieza de Sedimentos en microcuenca El Cedro.
2. De acuerdo con lo que establece el Artículo 20 Decreto 20-2017 sobre la Emisión de Documentos por parte de MARENA, indica que "El MARENA, a solicitud de la parte interesada, en el marco de sus competencias como entidad rectora del ambiente y los recursos naturales emitirá valoraciones, constancias, avales, **carta de no objeción** y documentos similares, **para actividades no contempladas en las listas taxativas** establecidas en el Presente Decreto (21-2017) y cuyo **propósito sea facilitar demandas de otras instituciones**. Estas solicitudes serán atendidas siguiendo los procedimientos de inspección, verificación, comprobación y emisión del documento"
3. Conforme el Artículo 20 del Decreto 20-2017, la emisión de valoraciones, constancias, avales, **carta de no objeción** y documentos similares tiene como **propósito facilitar demandas de otras instituciones**, razón por la cual MARENA debe realizar la consulta a su Dirección de Asesoría Legal con el objetivo de determinar cuál es la figura jurídica que debe aplicarse en este caso.
4. Los numerales 14 y 32 del Artículo 15 del Decreto 20-2017, indican la lista taxativa de proyectos Categoría II. El artículo 15 se refiere a proyectos de **Dragado de cursos o cuerpos de agua menores de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250,000 m³)**. Con excepción de los dragados de mantenimiento de las vías navegables, y el numeral 32

incluye **Proyectos de modificación o cambio de cauce de ríos de forma temporal o permanente**. A criterio de la suscrita, ambos numerales podrían ser aplicados al proyecto, sin embargo, la Dirección de Asesoría Legal debe discernir la figura legal que debe aplicarse al Proyecto, cuyo caso requiere Permiso Ambiental y no una Carta de No Objeción.

5. El Artículo 2 numeral 17, del Decreto 20-2017, señala que el Decreto es aplicable a las Autorizaciones para manejo y eliminación de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos para todas aquellas actividades que no fueron evaluadas en su momento en la respectiva evaluación ambiental o valoración ambiental; con lo cual se considera que no aplicaría a una Carta de No Objeción, a menos que el **propósito sea facilitar demandas de otras instituciones**, tal como lo señala el Artículo 20 Decreto 20-2017.
6. En el caso que el Proyecto sea viable ambientalmente, antes de ejecutarlo, el Proponente deberá presentarse ante la Autoridad Nacional del Agua para revisión y/o trámite de autorización conforme el Artículo 123 de la Ley 1046 que define el tipo de infracciones por Acción u omisión a la Ley.
7. El Artículo 123 numeral b, inciso 4 de la Ley 1046 menciona que es una Infracción Grave "**Ocupar** vaso de lago, lagunas y esteros, **cauces**, canales, riveras, zonas de protección y demás bienes a que se refiere la presente ley, **sin concesión o autorización de la Autoridad Competente** correspondiente. La misma Ley define como Cauce o Álveo el canal o lecho natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento".
8. El Artículo 123 El numeral c) inciso 3, de la Ley 1046 establece como **Infracción muy Grave modificar o desviar cauces, corrientes**, vaso de lago, laguna o estero. Por lo que el Proponente debe realizar las consultas pertinentes sobre Permisos para ejecutar su proyecto, ante la Autoridad Nacional del Agua.

Ω